

**RESUELVE ESCRITO PRESENTADO POR SIERRA GORDA
SCM**

RES. EX. N° 9/ ROL D-009-2016

Santiago, 2 8 NOV 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906 de 29 de septiembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA), que dispone que esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, e indistintamente SMA o la Superintendencia), tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

2. Que según el artículo 3° de la LO-SMA, literal r), entre las funciones y atribuciones de la SMA se encuentra: "Aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley".

3. Que, con fecha 07 de marzo de 2016 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-009-2016, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-009-2016, con la formulación de cargos a Sierra Gorda SCM.

4. Que, con fecha 5 de abril de 2016 el Sr. Miguel Baeza Guiñez, actuando en representación de Sierra Gorda SCM, presentó Programa de Cumplimiento (en adelante, PDC).

5. Que, con fecha 15 de septiembre de 2016, mediante Res. Exenta N° 8/Rol D-009-2016, esta Superintendencia resolvió aprobar el Programa de Cumplimiento presentado por Sierra Gorda, con correcciones de oficio. Se otorgó un plazo de 4 días hábiles para que el titular presentara el texto refundido, coordinado y sistematizado del Programa de Cumplimiento aprobado.

6. Que, con fecha 15 de septiembre de 2016, Sierra Gorda SCM representada por Miguel Baeza Guíñez, presentó carta VPAC-2016-048, acompañando Actualización del modelo hidrogeológico Sierra Gorda, Código Arcadis: N° 4694-0000-GH-INF-002_0, en relación con el requerimiento efectuado por esta Superintendencia mediante el Resuelvo III, letra a), de la Res. Exenta N°1/ROL D-009-2016, de fecha 7 de marzo de 2016.

7. Que, con fecha 26 de septiembre de 2016, de acuerdo a lo ordenado mediante el Resuelvo III de la Res. Exenta N° 8/Rol D-009-2016, Miguel Baeza Guíñez, actuando en representación de Sierra Gorda SCM, presentó texto refundido, coordinado y sistematizado del Programa de Cumplimiento de Sierra Gorda SCM, con el objetivo dar cumplimiento a los requerimientos de esta Superintendencia.

8. Que, con fecha 15 de noviembre de 2016, don Miguel Baeza Guíñez, actuando en representación de Sierra Gorda SCM, presentó escrito solicitando aclaración respecto del supuesto incorporado en la acción II, asociada al Cargo N° 1 del Programa de Cumplimiento aprobado.

9. Que el Cargo N° 1 del PDC corresponde a *"No contar con los canales de desvío de aguas lluvia en el botadero de estériles y en el rajo de mina"*. El Objetivo específico asociado al Cargo respectivo es el N° 1, que indica: *"Cumplir con el considerando 4.1.4.1.a) de la RCA N°137/2011"*. Todas las acciones asociadas al respectivo Objetivo específico N° 1 tienen por Resultado esperado lo siguiente: *"Construcción de canales de desvío de aguas lluvia en el botadero de estériles y en el rajo de la mina, en caso que corresponda"*. Por su parte, la Acción II asociada a dicho Objetivo específico consiste en: *"Presentación a la Dirección General de Aguas (DGA) de permiso sectorial modificación de cauce, para la Construcción de canales de desvío de aguas lluvia"*, e indica como meta asociada a la ejecución de la acción lo siguiente: *"Presentar a la DGA permiso sectorial modificación de cauce, para la construcción de canales de desvío de aguas lluvia en caso que corresponda."*

10. Que el supuesto a que hace referencia la solicitud de aclaración del titular es el siguiente: *"Que el estudio no identifique canales de desvío de aguas lluvia. En dicho caso se informará a la autoridad respectiva los antecedentes que justifiquen la modificación de la exigencia establecida en el considerando 4.1.4.1.a) de la RCA N°137/2011"*.

11. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.


12. Que, por su parte, el Artículo 62 de la Ley 19.880 establece en relación con la aclaración del acto administrativo lo siguiente: *"En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo."*

RESUELVO

I. **TÉNGASE POR ACOMPAÑADO** el Informe Actualización del modelo hidrogeológico Sierra Gorda, Código Arcadis: N° 4694-0000-GH-INF-002_0, presentado mediante Carta VPAC-2016-048, de fecha 15 de septiembre de 2016.

II. **ACLÁRESE EL SUPUESTO asociado a la acción II, del Objetivo específico N° 1** del Programa de Cumplimiento aprobado mediante Res. Ex. N° 8/D-009-2016, en el sentido que la autoridad respectiva corresponde al Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante SEA). Para efectos de evaluar la ejecución satisfactoria de la Acción, se deberá remitir a la SMA los comprobantes que acrediten la presentación ante el SEA de los antecedentes que justifican que no se requieren canales de desvío de aguas lluvia, conforme indica el Considerando 4.1.4.1.a) de la RCA N° 137/2011. Consecutivamente, se deberá reportar en los informes trimestrales respectivos, los comprobantes de las gestiones realizadas por parte de Sierra Gorda SCM y el o los pronunciamientos del Servicio en el sentido de que no se justifica la construcción de canales de desvío de aguas lluvia.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Miguel Baeza Guíñez, domiciliado para estos efectos en Isidora Goyenechea N° 3000, comuna de Las Condes, Santiago; Ilustre Municipalidad de Sierra Gorda, domiciliado en Av. Salvador Allende 452, comuna de Sierra Gorda, Región de Antofagasta; Representante legal de Wilfredo Hernán Cerda Contreras, domiciliado en Paseo Bulnes N° 79, Oficina 64, Santiago; y Luis Alberto Rocafull López, domiciliado en Santa María 1156, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.



Jefa División
de Sanción
y Cumplimiento
Domingo Hervé Espejo
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

ADV

Carta Certificada:

- Representante Legal de Sierra Gorda, domiciliado en Isidora Goyenechea N° 3000, comuna de Las Condes, Santiago.
- Ilustre Municipalidad de Sierra Gorda, domiciliado en Av. Salvador Allende 452, comuna de Sierra Gorda, Región de Antofagasta.
- Representante legal de Wilfredo Hernán Cerda Contreras, domiciliado en Paseo Bulnes N° 79, Oficina 64, Santiago.
- Luis Alberto Rocafull López, domiciliado en Santa María 1156, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

